



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 1531/2025**

**Asunto: Solicitud de comedor escolar para el CEIP XXX de Ponferrada (León) / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 10 de septiembre de 2025.

Dicho expediente se inició con una queja según la cual, desde hace varios años, la comunidad educativa del CEIP XXX de Ponferrada (León) viene demandando el servicio de comedor escolar para este centro, habiéndose presentado varios proyectos a tal fin sin éxito alguno.

Más en concreto, la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Dirección General de Centros e Infraestructuras, denegó el establecimiento de dicho servicio, haciéndose alusión en la misma a tres proyectos que acompañaron a la solicitud presentada el 21 de noviembre de 2023, aportándose junto con esta solicitud el certificado de la directora del centro del acuerdo favorable del Consejo Escolar para requerir el servicio de comedor escolar y un informe de la misma directora indicando que los alumnos interesados en la utilización del comedor escolar eran 38 frente a los 55 matriculados en el centro.

En la Resolución la Dirección General de Centros e Infraestructuras se señala que la solicitud la había presentado el AMPA del centro educativo, en lugar de la Presidenta del Consejo Escolar (directora del centro), que debía ser quien la debiera haber presentado conforme al artículo 5.1 del Decreto 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar en la Comunidad de Castilla y León.

Además, se descartó el primer proyecto de la solicitud, que había sido facilitado por el Ayuntamiento de Ponferrada en el año 2023, tras ser informado negativamente por el Área Técnica de Construcciones en tres ocasiones, haciéndose referencia por parte del



Área de Inspección Educativa al “*desembolso necesario para acometer la infraestructura y el número de potenciales usuarios*”.

Respecto al segundo de los proyectos, consistente en la utilización de las aulas de infantil, según la Resolución de la Dirección General de Centros e Infraestructuras, se precisaba una mayor concreción de los gastos que se estimaban necesarios para la implantación del servicio de comedor escolar, sin que hubiera sido atendido el requerimiento que el Director Provincial de Educación hizo el 9 de enero de 2024 al centro para que se efectuara dicha concreción.

En cuanto al tercer proyecto, consistente en la utilización de la vivienda de la limpiadora cuya jubilación se preveía próxima, se indica en la misma Resolución que no fue objeto de estudio, posiblemente porque dicho espacio no estaba disponible.

Con todo, según los términos de la queja, circunstancias como que la presentación de la solicitud del servicio se hubiera realizado por el AMPA y no por la dirección del centro (aunque aportándose en todo caso el certificado del acuerdo favorable del Consejo Escolar para solicitar el servicio), así como que la directora del centro no hubiera atendido el requerimiento para aclarar los gastos necesarios que comportaría el segundo proyecto, han llevado a que el centro siga sin tener el servicio demandado a pesar de las ventajas que reportaría para las familias.

Con relación a lo expuesto, la Consejería de Educación, a través del informe facilitado a esta Procuraduría, hace hincapié en que dicha Administración debe garantizar el servicio de transporte y comedor escolar a los alumnos escolarizados en centros ubicados en localidades distintas a las de sus residencias, por inexistencia de la etapa educativa correspondiente en su localidad, circunstancia esta que no se produce en el caso del CEIP XXX de Ponferrada, en el que no hay alumnos transportados.

También se indica que en la localidad de Ponferrada hay nueve centros con servicio de comedor y que, en todo caso, el CEIP XXX no cuenta con instalaciones que permitan establecer el servicio de comedor escolar. Sería necesaria una obra de envergadura para que las instalaciones pudieran cumplir con los requisitos exigidos, lo que imposibilitaría que dicho comedor estuviera en funcionamiento en el presente curso escolar 2025-2026.

No obstante, la Consejería de Educación, a través de su informe, también ha dejado abierta la posibilidad de que se valore y estudie en detalle la verdadera necesidad del servicio demandado.

Considerando lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría, en el ejercicio de sus funciones, debe señalar que el servicio de comedor, además de garantizar la escolarización, facilita la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, que es un principio rector de las políticas públicas conforme al artículo 16.13 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León. A partir de lo expuesto, la implantación del servicio de



comedor escolar ha sido una demanda que las familias del CEIP XXX vienen planteando desde hace varios años.

Por otro lado, al margen de los inconvenientes surgidos con ocasión de la tramitación de las solicitudes presentadas para el establecimiento del servicio de comedor a las que se ha hecho referencia más arriba, dicho establecimiento también puede llevarse a cabo de oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar en la Comunidad de Castilla y León.

Por ello, aunque el establecimiento del servicio demandado pueda requerir la realización de obras para adaptar las instalaciones del CEIP XXX, debemos acoger favorablemente la disposición mostrada por la Consejería de Educación a valorar y estudiar en detalle la necesidad del servicio demandado, para lo cual habrán de tenerse en consideración los motivos que al respecto hayan sido o, en su caso, sean expuestos por los distintos miembros de la comunidad educativa.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**ÚNICA: La Administración educativa ha de retomar de oficio la valoración y estudio para la implantación del servicio de comedor escolar en el CEIP XXX de Ponferrada, teniendo en consideración la demanda y los motivos expuestos o que expongan los distintos miembros de la comunidad educativa, así como que el servicio de comedor escolar, además de contribuir a garantizar la escolarización, está llamado a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López